

Montevideo, 27 de Febrero de 2023

Ref. N° 12/001/3/399/2023.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“Vuestro actual Ministro el Dr. Daniel Salinas, en reiteradas oportunidades ha declarado en la prensa que : "LOS BENEFICIOS DE LAS (vacunas) contra el (supuesto) cuadro COVID19 los beneficios superan ampliamente los riesgos. En la publicación que PFIZER hace en la FDA en el 2020 , luego de realizar su ensayo, indica que su ARR = 0.84 su NNV = 1/119 y que sus Efectos adversos Graves son 1.1% y sus Efectos adversos severos son 4.66 % . Luego la revista "THE LANCET" reitera estos datos y amplía diciendo que saliendo de una muestra donde las personas gozan de una excelente salud, y son elegidas en Israel, en población abierta el ARR (REDUCCIÓN ABSOLUTA DE RIESGO) bajó a 0.46% por lo que su NNT O NNV subió significativamente a 1/217, hay que inocular a 217 personas para evitar recién un contagio. Luego en un acceso a la información pública con la referencia Documento: 12/001/3/4561/2021 Actuación: 7 vuestra propia división de Epidemiología, vuelve a confirmar los datos aquí ya vertidos por Pfizer en la FDA y por la Revista científica The Lancet, 0.84% de Eficacia y 1.1% de Efectos Adversos graves. La pregunta es la siguiente: ¿Cuál es la explicación que se escriba que los Riesgos son mayores a los beneficios, y luego el Ministro declare exactamente lo contrario?”

En tal sentido, consultada la Dirección General de la Salud, a través de la División de Epidemiología, se informa:

En relación al documento 12/001/3/399/2023: acceso a información pública del Sr. Fernando Vega.

En el cual el solicitante en la exposición alude a publicaciones de The Lancet y afirmaciones de autoridades del Ministerio de Salud, siendo la consulta concreta:

"¿Cuál es la explicación que se escriba que los Riesgos son mayores a los beneficios, y luego el Ministro declare exactamente lo contrario?"

La Unidad de Inmunizaciones aporta las siguientes publicaciones que evidencian los beneficios de las vacunas referidas.

En el siguiente artículo se publicado en la NEJM se analiza eficacia y seguridad de las vacunas a las que se hace referencia

<https://www.nejm.org/doi/pdf/10.1056/NEJMoa2034577?articleTools=true>

En el siguiente artículo de The Lancet se podrá observar la efectividad de la tercera dosis en Israel

<https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2821%2902249-2>

Ambos artículos, así como las referencias, señalan en un mismo sentido el beneficio de las vacunas con respecto a los riesgos, desde el inicio mismo de su aplicación masiva, hasta la medición de los resultados luego de un año.

Al respecto, venidos los presentes obrados a la suscrita, corresponde informar, no obstante la información recibida, lo siguiente:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “*La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización*”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “*Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...*”, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información.

Finalmente corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones ni tampoco de elaboración de informes situaciones hipotéticas.-

En virtud de lo expuesto, y no obstante lo manifestado, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; **RESULTANDO:** que el peticionante solicita información sobre si los riesgos son mayores que los beneficios con respecto a las vacunas utilizadas en el marco de la pandemia por Covid-19;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo peticionado sin perjuicio de que la información solicitada no se ajusta a los términos del artículo 13 de la Ley N° 18.381, que expresa que las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable. A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”, por lo cual tampoco esta Secretaría de Estado está obligada a generar información. Finalmente, corresponde concluir que la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada
 , al amparo de lo dispuesto por la Ley N°
 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-399-2023

VC